



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 01325

Estudiado nuevamente el expediente se evidencia que en el auto de 17 de febrero de 2020 se incurrió en un error procedimental por cuanto a pesar de que estamos en presencia de un juicio de ejecución de garantía real, no se dispuso la venta en pública subasta del bien gravado como lo establece el artículo 468 del Código General del Proceso.

Sin embargo, como a folios 61 a 63 el Registrador de Instrumentos Públicos allegó nota devolutiva en la que informa la inviabilidad de la inscripción del embargo decretado por esta judicatura, por existir embargo anterior por parte de la jurisdicción coactiva (*anotación N°18 por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá*), se hace necesario **ADICIONAR** el auto de 17 de febrero, conforme lo establecido en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario disponiendo **el embargo de remanentes** dentro del proceso que cursa ante la jurisdicción coactiva por la empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. **Limítese la medida a la suma de \$42'759.019.**

Conforme establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 **Líbrese oficio** a la respectiva autoridad, a fin de que se sirva obrar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 466 del C.G.P. Además, hágasele saber

que el proceso que se adelanta es de ejecución de la Garantía, con miras a que tenga en cuenta la prelación de créditos y embargos que establece la Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524e743f07e5b7211a8944601fd13822c37c975b8e0a66a188426155e20423fd

Documento generado en 20/08/2020 02:30:14 p.m.

¹Decisión anotada en el estado 061 de 21 de agosto de 2020.